

Santiago, noviembre 25 de 2013

GG-027-2013

Señor

Fernando Coloma Correa

Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449

Presente

Ref.: Remite Antecedentes Modificación Jeria, Martínez y Asociados Limitada

De nuestra consideración:

De conformidad con lo comprometido en la carta enviada a esta Superintendencia con fecha 4 de septiembre de 2013, cumplo con hacer llegar a usted los siguientes antecedentes correspondientes a la modificación de la sociedad Jeria, Martínez y Asociados Limitada, de fecha 22 de agosto de 2013:

- i. Fotocopia de la escritura pública de "Modificación de sociedad de Jeria, Martínez y Asociados Limitada", otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 22 de agosto de 2013, bajo repertorio N°12.471-13.
- ii. Fotocopia del extracto correspondiente a la Modificación Social, otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo.
- iii. Fotocopia de la inscripción del extracto de modificación de la sociedad en el registro de Comercio de Santiago, con fecha 12 de septiembre de 2013, a fojas 11371, N°8341.
- iv. Fotocopia de la publicación en el Diario Oficial del extracto de modificación, de fecha 22 de septiembre de 2013.

Saluda atentamente a usted,

JERIA, MARTÍNEZ Y ASOCIADOS LIMITADA

Auditores Consultores

Luis Martínez Erazo
Socio Principal

LME/gsv

A.M.

REPERTORIO N° 12.471-13

3.

345284

MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD

JERIA, MARTÍNEZ Y ASOCIADOS LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de agosto de dos mil trece,
ante mí, VERONICA TORREALBA COSTABAL, chilena, casada,
abogado, cédula nacional de identidad número trece millones
sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario
Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría
de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto
Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos
número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno
de la comuna de Santiago, comparecen: i) don Orlando David
Jeria Garay, chileno, casado, contador auditor, cédula



nacional de identidad número cinco millones seiscientos once mil ochocientos ochenta y seis guión uno, domiciliado en calle Nicanor Plaza número dos mil doscientos noventa y siete, casa A de la comuna de La Reina, Santiago; **ii)** don **Jorge Antonio Melillán Martínez**, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento veintiocho mil cuatrocientos noventa y nueve guión cinco, domiciliado en Pasaje Berna número cuatro mil quinientos cincuenta guión A, de la comuna de Lo Barnechea, Santiago; **iii)** don **Carlos Francisco Barahona Vergara**, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro guión cinco, domiciliado en Marchant Pereira número dos mil novecientos cincuenta, departamento cuatrocientos siete de la comuna de Ñuñoa, Santiago; **iv)** don **Gastón Alejandro Villarroel Olivares**, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad número once millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y siete guión tres, domiciliado en Rosario Norte número trescientos noventa y nueve, departamento ciento cincuenta y cuatro, de la comuna de Las Condes, Santiago; **v)** don **Luis Alberto Martínez Erazo**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, contador auditor, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento noventa y dos mil ochocientos quince guión cero, domiciliado en Corte Suprema, número ciento ochenta y tres, comuna y ciudad de Santiago; **vi)** doña **Marcela Patricia Muñoz Córdova**, chilena, casada y separada totalmente de bienes,

contador auditor, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y ocho guión cero, domiciliada en Corte Suprema número ciento ochenta y tres, comuna y ciudad de Santiago; **vii)** don **Gabriel Hernán Mendoza Cardoza**, chileno, divorciado, contador auditor, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos trece mil novecientos veintiséis guión cero domiciliado en Corte Suprema número ciento ochenta y tres, comuna y ciudad de Santiago; **viii)** don **Cristián Rodrigo Molina Cabezas**, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad número doce millones ciento veinticinco mil novecientos ochenta y uno guión ocho, domiciliado en Nueva de Lyon ciento cuarenta y cinco, piso once, comuna de Providencia, Santiago; **ix)** doña **Carolina Adela Caro Henríquez**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, contador auditor, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos ochenta y nueve mil cuarenta y seis guión siete, domiciliada en Av. Hacienda Macul cinco mil quinientos veintiuno, casa veintinueve, Peñalolen, Santiago; **x)** doña **Andrea del Rosario Aravena Belmar**, chilena, casada y en uso de su patrimonio reservado de acuerdo a lo establecido en artículo ciento cincuenta del Código Civil, contador auditor, cédula nacional de identidad doce millones ciento treinta y nueve mil novecientos treinta y dos guión seis, domiciliada en Camino Los Fresnos mil trescientos setenta y siete casa dos, comuna de Huechuraba, Santiago; y, **xi)** don **Raúl Antonio Arias Vásquez**, chileno, casado, contador público y auditor, cédula nacional de



identidad número once millones ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos veinticuatro guión K, domiciliado en Caciques Chilenos Norte número mil trescientos ochenta y nueve, comuna de Huechuraba, Santiago. Todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas personales respectivas y exponen que han convenido en lo siguiente: **PRIMERO: Antecedentes sociales.** A) Por escritura pública de fecha catorce de marzo de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro Bianchi Rosas, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada Jeria y Asociados Auditores Consultores Limitada, rol único tributario número setenta y seis millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos setenta guión seis. Un extracto de la referida escritura de constitución social se inscribió a fojas once mil trescientas setenta y uno, número ocho mil trescientos cuarenta y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil siete y se publicó en la edición del Diario Oficial de fecha veintidós de marzo de dos mil siete. B) Dicha sociedad fue modificada mediante escritura pública de fecha treinta de junio de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de don Álvaro Bianchi Rosas, cuyo extracto fue inscrito a fojas treinta y siete mil ciento cincuenta y ocho numero veinticinco mil quinientos ochenta y uno del Registro de Comercio de Santiago del año dos mil ocho y fue publicado en el Diario Oficial de fecha nueve de agosto de dos mil ocho, en virtud de la cual, el socio don Sergio Enrique Hernández Núñez, retirándose de la sociedad,

vendió, cedió y transfirió la totalidad de los derechos que poseía en la sociedad, ascendentes al nueve coma ocho por ciento del haber social de la siguiente manera: a Orlando David Jeria Garay, el dos coma cincuenta y cuatro por ciento; a Jaime Carlos Ale Yarad el dos coma cuarenta por ciento; a Jorge Antonio Melillán Martínez el dos coma cuarenta por ciento; a Carlos Francisco Barahona Vergara el uno coma veintitrés por ciento del haber social; y a don Gastón Alejandro Villarroel Olivares el uno coma veintitrés por ciento del haber social, cada uno de los cuales compró y adquirió para sí. C) Mediante escritura pública de fecha primero de octubre de dos mil ocho, suscrita ante el Notario de Santiago don Sebastián Aninat Salas, reemplazante del Titular don Álvaro Bianchi Rosas, los únicos socios de la sociedad señores Orlando David Jeria Garay, Jaime Carlos Alé Yarad, Jorge Melillán Martínez, Carlos Barahona Vergara y Gastón Villarroel Olivares, acordaron aumentar el capital social de cuatrocientos millones de pesos a quinientos millones, mediante aportes, cesión de derechos, incorporación de nuevos socios y redistribución de los aportes por enterar, a efectuarse después de las cesiones de derechos pactadas en dicha modificación social. Para ello, el socio Jaime Carlos Alé Yarad, vendió, cedió y transfirió el veintiuno por ciento de derechos sociales a Luis Alberto Martínez Erazo y a Gabriel Mendoza Cardoza, un dos coma trece por ciento. El socio Jorge Antonio Melillán Martínez, vendió, cedió y transfirió el tres coma veintisiete por ciento de los derechos sociales a Gabriel Hernán Mendoza



Cardoza y el diez por ciento de derechos sociales a Marcela Patricia Muñoz Córdova. El socio Orlando David Jeria Garay, vendió, cedió y transfirió el nueve por ciento de derechos sociales a Cristián Rodrigo Molina Cabezas; el cuatro coma seis por ciento de los derechos sociales a Gabriel Hernán Mendoza Cardoza; y el uno coma once por ciento de los derechos sociales a Gastón Alejandro Villarroel Olivares. El socio Carlos Francisco Barahona Vergara, vendió, cedió y transfirió el cero coma sesenta y seis por ciento de los derechos sociales a Gastón Alejandro Villarroel Olivares. Como consecuencia de cesiones de derechos señaladas se incorporaron a la sociedad como nuevos socios, Luis Alberto Martínez Erazo, Marcela Patricia Muñoz Córdova, Gabriel Hernán Mendoza Cardoza y Cristián Rodrigo Molina Cabezas. Totalidad de socios, señores Orlando David Jeria Garay, Jorge Antonio Melillán Martínez, Jaime Carlos Alé Yarad, Carlos Francisco Barahona Vergara, Gastón Alejandro Villarroel Olivares, Luis Alberto Martínez Erazo, Marcela Patricia Muñoz Córdova, Gabriel Hernán Mendoza Cardoza y Cristián Rodrigo Molina Cabezas, modificaron sociedad en diversos aspectos, aumentando el capital social de cuatrocientos millones de pesos a quinientos millones de pesos, como ya se expresó, redistribuyendo los derechos sociales y los aportes por enterar; modificando el nombre de la sociedad, por el de "JERIA, MARTÍNEZ Y ASOCIADOS LIMITADA", modificando también el uso para efectos comerciales, publicitarios y bancarios, por la expresión "Jeria, Martínez y Asociados, Auditores Consultores Ltda.";

agregando al objeto social el procesamiento automático de información y datos, la capacitación y la venta de publicaciones; y otorgaron un nuevo texto refundido de los estatutos sociales. D) Mediante escritura pública de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, suscrita ante el Notario de Santiago don Félix Jara Cadot, se modificó nuevamente la sociedad, en virtud de la cual se retiró de ella el socio don Jaime Carlos Alé Yarad, titular del cinco coma cincuenta y siete por ciento del haber social, al ceder y transferir la totalidad de sus derechos sociales a Orlando David Jeria Garay, a Jorge Antonio Melillán Martínez, a Luis Alberto Martínez Erazo, a Carlos Francisco Barahona Vergara, a Gastón Alejandro Villarroel Olivares, a Marcela Patricia Muñoz Córdova, a Gabriel Hernán Mendoza Cardoza y, a Cristián Rodrigo Molina Cabezas, quienes compraron y adquirieron para sí, en un cero coma noventa y siete por ciento, en un cero coma noventa y siete por ciento, en un uno coma veintiséis por ciento, en un cero coma veintitrés por ciento, en un cero coma cuarenta por ciento, en un cero coma sesenta por ciento, en un cero coma sesenta por ciento, y en un cero coma cincuenta y cuatro por ciento, respectivamente. Un extracto de esta escritura se inscribió a fojas cincuenta y siete mil trescientos diecinueve número treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno del Registro de Comercio del año dos mil nueve del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial número treinta y nueve mil quinientos diecinueve, página veintiséis del día veinticuatro de noviembre de dos mil nueve. Conforme



a las cesiones de derechos pactadas en dicha modificación social, el capital de la sociedad de quinientos millones de pesos, totalmente aportado y enterado, quedó distribuido entre los socios de la siguiente forma: **i)** don Orlando David Jeria Garay, un dieciséis coma cuarenta por ciento de los derechos sociales y del capital; **ii)** don Luis Alberto Martínez Erazo, un veintidós coma veintiséis por ciento de los derechos sociales y del capital; **iii)** don Jorge Antonio Melillán Martínez, un dieciséis coma cuarenta por ciento de los derechos sociales y del capital; **iv)** doña Marcela Patricia Muñoz Córdova, un diez coma sesenta por ciento de los derechos sociales y del capital; **v)** don Gabriel Hernán Mendoza Cardoza, un diez coma sesenta por ciento de los derechos sociales y del capital; **vi)** don Carlos Francisco Barahona Vergara, un cinco coma ochenta por ciento de los derechos sociales y del capital; **vii)** don Gastón Alejandro Villarroel Olivares, un ocho coma cuarenta por ciento de los derechos sociales y del capital; y, **viii)** don Cristián Rodrigo Molina Cabezas, un nueve coma cincuenta y cuatro por ciento de los derechos sociales y del capital. **E)** Mediante escritura pública de modificación social de fecha cinco de julio de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, cuyo extracto se inscribió a fojas cuarenta mil quinientas cincuenta y uno número veintiocho mil cincuenta y dos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil diez y se publicó en la edición del Diario Oficial de fecha catorce de agosto de dos mil diez, se modificó la cláusula cuarta de

los estatutos sociales, en el sentido que el uso de la razón social y la administración de la sociedad corresponde al socio don Jorge Antonio Melillán Martínez y, ante su ausencia o imposibilidad transitorias, al socio don Luis Alberto Martínez Erazo. Excepcionalmente, sólo en caso de ausencia o imposibilidad transitorias que afecten al socio administrador designado y a su reemplazante, podrá ejercer la administración y usar de la razón social, el socio don Orlando David Jeria Garay. F) Mediante escritura pública de modificación social de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, cuyo extracto se inscribió a fojas diecisiete mil ciento noventa y cuatro número trece mil veintisiete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil once y se publicó en la edición del Diario Oficial de fecha quince de abril de dos mil once, los socios acordaron aumentar el capital social de quinientos millones de pesos a quinientos veinte millones ochocientos treinta y seis mil pesos, ingresando como nuevos socios los señores Carolina Rosa del Carmen Ramos Henríquez, Carolina Adela Caro Henríquez, Andrea del Rosario Aravena Belmar y Raúl Antonio Arias Vásquez quienes pagaron todo dicho aumento de veinte millones ochocientos treinta y seis mil pesos por partes iguales, en dinero efectivo. En virtud del aumento de capital pactado, el capital de la sociedad quedó en la suma de quinientos veinte millones ochocientos treinta y seis mil pesos, totalmente aportado y enterado. G) Mediante escritura



pública de cesión de derechos sociales y modificación de sociedad, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, cuyo extracto se inscribió a fojas cinco mil cuatrocientos veintitrés número tres mil ochocientos cuarenta y siete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil trece y se publicó en la edición del Diario Oficial de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, se retiró de la sociedad la socia doña Carolina Rosa del Carmen Ramos Henríquez, quien vendió, cedió y transfirió el total de sus derechos sociales, ascendentes al uno por ciento, a los siguientes socios, quienes compraron, aceptaron y adquirieron para sí dichos derechos, en los siguientes porcentajes: i) a don Jorge Antonio Melillán Martínez el cero coma mil ochocientos noventa y uno por ciento de los derechos sociales; ii) a don Gastón Alejandro Villarroel Olivares el cero coma cero novecientos sesenta y nueve por ciento de los derechos sociales; iii) a don Carlos Francisco Barahona Vergara el cero coma cero seiscientos sesenta y nueve por ciento de los derechos sociales; iv) a don Luis Alberto Martínez Erazo el cero coma dos mil quinientos sesenta y siete por ciento de los derechos sociales; v) a doña Marcela Patricia Muñoz Córdova el cero coma mil doscientos veintidós por ciento de los derechos sociales; vi) a don Gabriel Hernán Mendoza Cardoza el cero coma mil doscientos veintidós por ciento de los derechos sociales; vii) a don Cristián Rodrigo Molina Cabezas el cero coma mil

cien por ciento de los derechos sociales; viii) a doña Carolina Adela Caro Henríquez el cero coma cero ciento veinte por ciento de los derechos sociales; ix) A doña Andrea del Rosario Aravena Belmar el cero coma cero ciento veinte por ciento de los derechos sociales; y, x) a don Raúl Antonio Arias Vásquez el cero coma cero ciento veinte por ciento de los derechos sociales.- Conforme a las cesiones de derechos pactadas en dicha modificación social, el capital de la sociedad, de quinientos veinte millones ochocientos treinta y seis mil pesos, totalmente aportado y enterado, quedó distribuido entre los socios de la siguiente forma: i) don Orlando David Jeria Garay, aporta la suma de ochenta y dos millones de pesos, equivalentes al quince coma siete mil cuatrocientos por ciento de los derechos sociales; ii) don Jorge Antonio Melillán Martínez, aporta la suma de ochenta y dos millones novecientos ochenta y cinco mil treinta y seis pesos, equivalentes al quince coma nueve mil doscientos noventa y uno por ciento de los derechos sociales; iii) don Gastón Alejandro Villarroel Olivares, aporta la suma de cuarenta y dos millones quinientos cuatro mil quinientos treinta pesos, equivalentes al ocho coma mil quinientos sesenta y nueve por ciento de los derechos sociales; iv) don Carlos Francisco Barahona Vergara, aporta la suma de veintinueve millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y seis pesos, equivalentes al cinco coma seis mil trescientos sesenta y nueve por ciento de los derechos sociales; v) don Luis Alberto Martínez Erazo, aporta la suma de ciento doce millones seiscientos treinta y



siete mil seis pesos, equivalentes al veintiuno coma seis mil doscientos sesenta y siete por ciento de los derechos sociales; **vi)** doña Marcela Patricia Muñoz Córdova, aporta la suma de cincuenta y tres millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y nueve pesos, equivalentes al diez coma tres mil veintidós por ciento de los derechos sociales; **vii)** don Gabriel Hernán Mendoza Cardoza, aporta la suma de cincuenta y tres millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y nueve pesos, equivalentes al diez coma tres mil veintidós por ciento de los derechos sociales; **viii)** don Cristián Rodrigo Molina Cabezas, aporta la suma de cuarenta y ocho millones doscientos setenta y tres mil dos pesos, equivalentes al nueve coma dos mil setecientos por ciento de los derechos sociales; **ix)** doña Carolina Adela Caro Henríquez, aporta la suma de cinco millones doscientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos, equivalentes al uno coma cero ciento veinte por ciento de los derechos sociales; **x)** doña Andrea del Rosario Aravena Belmar, aporta la suma de cinco millones doscientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos, equivalentes al uno coma cero ciento veinte por ciento de los derechos sociales; y, **xi)** don Raúl Antonio Arias Vásquez, aporta la suma de cinco millones doscientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos, equivalentes al uno coma cero ciento veinte por ciento de los derechos sociales.-

SEGUNDO: Modificaciones estatutarias. Por el presente instrumento, todos los socios comparecientes, acuerdan modificar la cláusula cuarta de los estatutos sociales,

relativa a la administración y el uso de la razón social y cuyo texto fue fijado en escritura pública de modificación de sociedad de fecha cinco de julio de dos mil diez, ante el Notario de Santiago don Félix Jara Cadot, con el fin de que el uso de la razón social, la administración y representación de la sociedad corresponda al socio don *Luis Alberto Martínez Erazo* y, ante su ausencia o imposibilidad transitorias, al socio don *Jorge Antonio Melillán Martínez*. Los socios administradores designados en la forma antes señalada y anteponiendo la razón social a su firma, se encontrarán investidos de las más amplias facultades para representar judicial y/o extrajudicialmente a la sociedad incluyendo las facultades que señala el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas una a una, pudiendo representar a la sociedad en toda clase de actos sin estar sujetos a limitación alguna, incluso otorgar poderes y delegar sus facultades en terceros. Sin embargo, se mantienen las limitaciones al socio administrador y a quien lo reemplace, establecidas en los números DIEZ, DIECISÉIS, DIECINUEVE y VEINTE de la cláusula cuarta del pacto social vigente, que dicen relación a las facultades para constituir a la sociedad en fiadora o codeudora solidaria a favor de terceros; para avalar deudas de terceros; para constituir hipotecas y prohibiciones sobre inmuebles, a favor de terceros; y solicitar préstamos y suscribir pagarés y otros documentos que obliguen por endeudamientos de la sociedad que, cada vez, superen el equivalente en moneda nacional a



veinticinco mil Unidades de Fomento, situación en la cual se obligará a la sociedad firmando conjuntamente, los socios señores Luis Alberto Martínez Erazo y Jorge Antonio Melillán Martínez. Conforme a lo expuesto, el texto completo de la cláusula cuarta de los estatutos sociales, queda del tenor siguiente: "**CUARTO:** El uso de la razón social, la administración y representación de la sociedad corresponderá al socio don **Luis Alberto Martínez Erazo** y, ante su ausencia o imposibilidad transitorias, situaciones que no será necesario acreditar ante terceros, al socio don **Jorge Antonio Melillán Martínez**. Los socios administradores designados en la forma antes señalada y anteponiendo la razón social a su firma, se encontrarán investidos de las más amplias facultades para representar judicial y/o extrajudicialmente a la sociedad incluyendo las facultades que señala el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas una a una, pudiendo representar a la sociedad en toda clase de actos sin estar sujetos a limitación alguna, incluso otorgar poderes y delegar sus facultades en terceros. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente ejemplar, el socio administrador o quien lo reemplace de acuerdo a lo anteriormente pactado en esta cláusula, se entenderá investido de las siguientes facultades a nombre de la sociedad: **UNO)** Comprar y adquirir, vender, dar y tomar en arrendamiento, comodato, depósito, concesión y otra forma de goce, materias primas, combustibles y herramientas, productos, mercaderías y bienes

corporales, muebles en general. **DOS)** Comprar y adquirir, dar y tomar en arrendamiento bajo cualquier forma, comodato, concesión u otra forma de goce, vender y enajenar a cualquier título toda clase de bienes raíces. **TRES)** Retirar y endosar documentos de embarque; representar a la sociedad ante las autoridades aduaneras y realizar todas las operaciones necesarias para importar bienes al país o para exportar bienes al exterior. Para estos efectos podrán firmar pólizas, manifiestos o registros, partidas en los libros, recibos, endosos, pases libres, vistos buenos, fianzas y todo otro documento fiscal que se requiera para el despacho de buques y mercaderías en general consignadas a la sociedad o a las firmas particulares de quien ella sea representante o agente; suscribir los correspondientes documentos por faltas derivadas de pérdidas, averías y/u omisiones de tramitaciones en el despacho de bultos o cargas en general, llegadas a las aduanas de cualquier punto de la República. **CUATRO)** Representar a la sociedad en los trámites y diligencias ante toda clase de autoridades administrativas en el país o en el extranjero, sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma o municipales, solicitar permisos, patentes municipales y las inscripciones o registros que sean necesarios en organismos públicos de cualquier clase. En el desempeño de este poder podrán presentar toda clase de solicitudes y hacer valer los recursos administrativos que fueren procedentes, pudiendo firmar todos los documentos que fueren necesarios. **CINCO)** Pagar las deudas de la sociedad y las contribuciones,



impuestos, patentes, derechos, tasas y toda otra prestación de carácter fiscal o municipal que corresponda pagar a la sociedad; o que se pueda establecer en el futuro, afectando bienes o negocios de la sociedad. **SEIS)** Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, todo lo que se adeuda a la sociedad, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier forma, y para solicitar judicial o extrajudicialmente la entrega de bienes, sea en dinero, especies, valores u otras formas, que la sociedad tenga derecho a percibir a título personal o real. **SIETE)** Otorgar recibos, finiquitos, cancelaciones y alzar toda clase de garantías personales o reales, que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas. **OCHO)** Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el domicilio intelectual y realizar todos los actos y gestiones destinadas a proteger y/o amparar la propiedad industrial o intelectual y para mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes; convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual; y celebrar toda clase de contratos de relación con estas especies de dominio. **NUEVE)** Tomar parte o interés en otras sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones o empresas civiles o comerciales de cualquier naturaleza, ya constituidas o que se formen, concurrir a su constitución, modificación, disolución y liquidación. Representar a la

sociedad, con voz y voto, en toda clase de sociedades, comunidades, asociaciones o empresa civiles o comerciales de cualquier naturaleza y organismos privados de que la sociedad forme parte o en que tenga participación o interés aunque no sea pecuniario, con facultad de intervenir en las reuniones, asambleas, comités, y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la Ley y Estatutos o convenios que las rijan y para que ejerza todos los derechos que en ellas correspondan a la sociedad; asimismo, representar a la sociedad en ejecución de las agencias o representaciones que a ésta confieran terceros.

DIEZ) Dar y tomar en prenda de cualquier naturaleza, toda clase de bienes muebles y aceptar a favor de la sociedad toda clase de garantías reales o personales, sin exclusión alguna. Se necesitará la firma de los dos socios señores Jorge Melillán Martínez y Luis Martínez Erazo, para constituir a la sociedad en fiadora o codeudora solidaria a favor de terceros por toda clase de obligaciones que éstos tengan con los Bancos u otras instituciones de créditos, con particulares y para otorgar garantías personales para estas mismas personas sin que sea necesario acreditar ante terceros el hecho de que tales garantías se vinculan con el objeto propio de la sociedad o los negocios de ésta. **ONCE)** Contratar pólizas de seguro, liquidarlas y percibir sus valores; contratar cajas bancarias de seguridad o de otra especie y depositar y retirar de ellas toda clase de bienes y valores mobiliarios. **DOCE)** Retirar de correos y aduanas toda clase de encomiendas, correspondencia y remesas sean



certificadas o no, pudiendo facultar bajo sola firma a terceros, para que cumplan este cometido. **TRECE)** Abrir y cerrar cuentas corrientes ya sean de depósitos o de créditos, administrar las cuentas corrientes bancarias que la sociedad tenga abiertas en la actualidad o que abra en el futuro en toda clase de bancos, sean privados o del Estado, e instituciones de crédito, sean fiscales, semifiscales o privadas, con todas las facultades inherentes al titular de dichas cuentas corrientes, girar y sobregirar en ellas y revalidar cheques ya girados. **CATORCE)** Efectuar depósitos en las cuentas corrientes bancarias de la sociedad y suspenderlos, de dinero y de toda clase de documentos y valores negociables, ya sean a la vista o a plazo; retirar talonarios de cheques; solicitar, aceptar y rechazar saldos, cobrar y protestar cheques y retirar o revocar tales avisos. **QUINCE)** Endosar en depósito, cobranza y garantía letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de efectos de comercio. **DIECISEIS)** Girar, aceptar, reacceptar, prorrogar, suscribir, descontar, cancelar y dar órdenes de protesto, de letras de cambio, libranzas, pagarés, certificados de depósitos y de toda clase de documentos a la orden y efectos de comercio, así como para retirar valores en custodia o garantía, abrir acreditivos en moneda extranjera, sea por medio de créditos simples, rotativos, documentarios u otros. Sin embargo, tanto para avalar deudas de terceros, así como para solicitar y suscribir pagarés u otros documentos o efectos de comercio que impliquen contraer deudas a la sociedad por valores superiores, cada vez, al equivalente en

pesos chilenos a veinticinco mil Unidades de Fomento, será necesaria la firma conjunta de los socios señores Jorge Melillán Martínez y Luis Martínez Erazo. **DIECISIETE)**: Comprar, adquirir a cualquier título, vender, transferir a cualquier título y dar y tomar en arrendamiento, dar y tomar en prenda y negociar en cualquier forma acciones, pagarés, bonos, valores mobiliarios, letras de cambio y otros efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares.

DIECIOCHO) Contratar boletas de garantías y ejercer todos los derechos que para la sociedad pueda emanar de esta contratación. **DIECINUEVE)** Dar y tomar dinero en préstamo con

o sin intereses a corto, mediano o largo plazo, con o sin reajuste en moneda nacional o extranjera, ya sea en forma de mutuos, pagarés, avances contra aceptación, préstamos bancarios, préstamos con letras en cualquier forma, sea en bancos o instituciones de crédito, particulares o del Estado, o con otras personas jurídicas o naturales. Al

respecto, rige la necesidad de la firma conjunta de los socios señores Jorge Melillán Martínez y Luis Martínez Erazo, cuando esos préstamos a la sociedad superen, cada vez, el equivalente en pesos chilenos a veinticinco mil

Unidades de Fomento. **VEINTE)** Comprar y adquirir a cualquier título, y tomar en leasing inmuebles y derechos sobre ellos, fijar precios, condiciones de pago y demás condiciones de los contratos y constituir hipotecas y prohibiciones para garantizar saldos de precios sobre bienes raíces en beneficio de la sociedad y gravarlos con derechos reales de cualquier naturaleza, así como para constituir hipotecas y



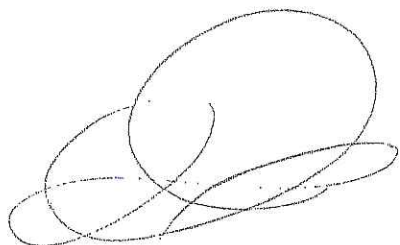
prohibiciones sobre bienes raíces en garantía de otras obligaciones de la sociedad o de sus filiales y gravarlos con derechos reales de cualquier naturaleza. Para constituir hipotecas o prohibiciones u otros gravámenes sobre inmuebles, a favor de terceros, se necesitará la firma conjunta de los socios señores Jorge Melillán Martínez y Luis Martínez Erazo. **VEINTIUNO)** Novar, transigir judicial o extrajudicialmente, ceder créditos y aceptar cesiones; renunciar acciones y derechos, alzar, dividir, posponer y limitar toda clase de garantías reales o personales sea que se encuentre o no extinguida la obligación caucionada. **VEINTIDÓS)** Solicitar u optar a propuestas públicas y privadas, celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, honorarios, de distribución, representación, agencia, transporte, arrendamiento de servicio y todo otro contrato comprendido en el giro social; modificar dichos contratos, ponerles término, desahuciarlos, prorrogarlos, resolverlos, resciliarlos y, en general, ejercitar todos los derechos que de ellos emanen. **VEINTITRES)** Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile, bancos comerciales y otras autoridades, en relación con la exportación o importación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido podrán ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa enunciativa: presentar y firmar registros de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fueren exigidos por el Banco Central de Chile o bancos

comerciales, sea para el cumplimiento de las actuales normas que regulan las exportaciones e importaciones, como para las que en el futuro se dicten o sean exigidas por el Banco Central de Chile o bancos comerciales, tomar boletas bancarias, o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueran procedentes pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del objeto social. En los eventos que al socio administrador don Luis Alberto Martínez Erazo le ocurra una imposibilidad permanente, invalidez, se retire de la sociedad o muera, la administración pasará de pleno derecho, con todas las facultades señaladas en los estatutos, al otro socio don Jorge Melillán Martínez. Dentro del plazo de noventa días corridos desde la ocurrencia de alguna de estas circunstancias al actual socio administrador, el socio que asumirá en su reemplazo quedará como socio administrador, debiendo los demás socios comparecer a la escritura de modificación estatutaria".- OCTAVO: Declaración y Constancia.- Se deja constancia que en lo no modificado por el presente instrumento, rigen en su integridad los estatutos sociales de Jeria, Martínez y Asociados Limitada y sus modificaciones, en especial la declaración de los socios que limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.- NOVENO: Gastos.- Todos los gastos



notariales necesarios para el otorgamiento de este instrumento y sus inscripciones, registros y publicaciones serán de cargo de la sociedad.- **DÉCIMO: Domicilio.**- Para todos los efectos derivados del presente instrumento, los comparecientes establecen como domicilio la ciudad de Santiago.- **UNDECIMO: Poder especial.**- Se faculta al portador de copia autorizada o de un extracto de la presente escritura para solicitar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que procedieren. Asimismo, por el presente instrumento, los comparecientes confieren poder a los abogados **Gustavo Cuevas Manríquez** y/o **Álvaro Cuevas Manríquez** para que, actuando cualquiera de ellos indistintamente, en su nombre y representación, aclaren, rectifiquen, saneen y enmienden la presente escritura o en las mencionadas en este instrumento, cualquier error, vicio u omisión que se hubiere cometido en su texto o extracto o en sus correspondientes inscripciones y publicaciones, quedando facultados, para suscribir los documentos o instrumentos y realizar todas las actuaciones que fueren pertinentes.- En comprobante firman, previa lectura.- Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado.- DOY FE.- Abogado Redactor: **Alvaro Cuevas Manríquez.**

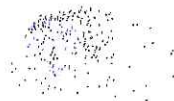
1.- **Orlando David Jeria Garay**



2.- Jorge Antonio Melillán Martínez



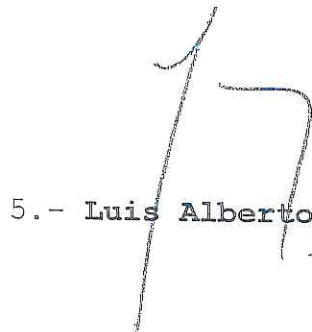
3.- Carlos Francisco Barahona Vergara



CERTIFICO: que esta foja corresponde a la última de la escritura
anotada en el libro de Repertorio con el N° 12.421-13
con la fecha de hoy Santiago, 22-8-2013



4.- Gastón Alejandro Villarroel Olivares



5.- Luis Alberto Martínez Erazo

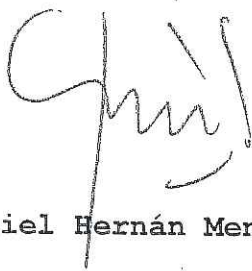


6.- Marcela Patricia Muñoz Córdova



continúan firmas a la vuelta //





7.- Gabriel Hernán Mendoza Cardoza



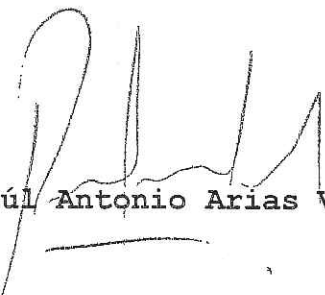
8.- Cristian Rodrigo Molina Cabezas



9.- Carolina Adela Caro Henríquez



10.- Andrea del Rosario Aravena Belmar



11.- Raúl Antonio Arias Vásquez



A.M.

REPERTORIO N° 14.178-13

3.

PROTOCOLIZACION DE EXTRACTO
DE MODIFICACION DE SOCIEDAD

"JERIA, MARTINEZ Y ASOCIADOS LIMITADA"

Protocolización de extracto de modificación de la sociedad
JERIA, MARTINEZ Y ASOCIADOS LIMITADA, inscrito en el Registro
de Comercio, copia de inscripción de dicho extracto y
publicación en el Diario Oficial, solicitada por la abogado
Daniela Majluf, documento que consta de ocho páginas y se
agrega al final de mis Registros Públicos del mes en curso,
bajo el número **doscientos dieciocho**.

Santiago, 23 de septiembre de 2013.


IVAN TORREALBA ACEVEDO

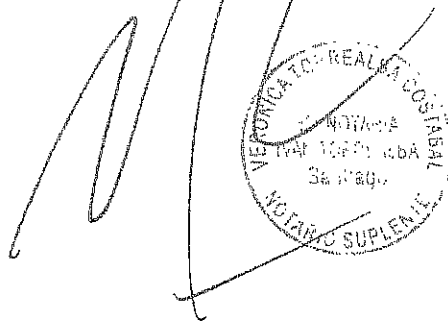
NOTARIO PUBLICO



VERONICA TORREALBA COSTABAL, Notario Público Suplente del Titular de la 33° Notaría de Santiago, **Iván Torrealba Acevedo**, domiciliado en Huérfanos 979, Oficina 501, Santiago, certifico: Por escritura pública, hoy ante mí, **i)** don Orlando David Jeria Garay, domiciliado en calle Nicanor Plaza dos mil doscientos noventa y siete, casa A, La Reina; **ii)** don Jorge Antonio Melillán Martínez, domiciliado en Pasaje Berna cuatro mil quinientos cincuenta guión A, Lo Barnechea; **iii)** don Carlos Francisco Barahona Vergara, domiciliado en Marchant Pereira dos mil novecientos cincuenta, departamento cuatrocientos siete, Ñuñoa; **iv)** don Gastón Alejandro Villarroel Olivares, domiciliado en Rosario Norte trescientos noventa y nueve, departamento ciento cincuenta y cuatro, Las Condes; **v)** don Luis Alberto Martínez Erazo, domiciliado en Corte Suprema ciento ochenta y tres, comuna Santiago; **vi)** doña Marcela Patricia Muñoz Córdova, domiciliada en Corte Suprema número ciento ochenta y tres, comuna Santiago; **vii)** don Gabriel Hernán Mendoza Cardoza, domiciliado en Corte Suprema número ciento ochenta y tres, comuna Santiago; **viii)** don Cristián Rodrigo Molina Cabezas, domiciliado en Nueva de Lyon ciento cuarenta y cinco, piso once, Providencia; **ix)** doña Carolina Adela Caro Henríquez, domiciliada en Av. Hacienda Macul cinco mil quinientos veintiuno, casa veintinueve, Peñalolen; **x)** doña Andrea del Rosario Aravena Belmar, domiciliada en Camino Los Fresnos mil trescientos setenta y siete casa dos, Huechuraba; y, **xi)** don Raúl Antonio Arias Vásquez, domiciliado en Caciques Chilenos Norte número mil trescientos ochenta y nueve, Huechuraba; todos Santiago; acordaron modificar la sociedad **JERIA, MARTÍNEZ Y ASOCIADOS LIMITADA**, RUT 76.795.870-6, inscrita a fs. 11371, N° 8341, Registro Comercio Santiago año 2007, en los siguientes términos: Se modificó la cláusula cuarta de los estatutos sociales, con el fin de que el uso de la razón social, la administración y representación de la sociedad corresponda al socio don **Luis Alberto Martínez Erazo** y, ante su ausencia o imposibilidad transitorias, lo que no será necesario acreditar a terceros, al socio don **Jorge Antonio Melillán Martínez**. Los socios administradores se encontrarán investidos de las más amplias facultades para representar judicial y/o extrajudicialmente a la sociedad. Sin embargo, se mantienen las limitaciones al socio administrador y a quien lo reemplace, establecidas en los números DIEZ, DIECISÉIS, DIECINUEVE y VEINTE de la cláusula cuarta del pacto social vigente, situación en la cual se obligará a la sociedad firmando conjuntamente los socios señores Luis Alberto Martínez Erazo y Jorge Antonio Melillán Martínez. En el evento que al socio administrador don Luis Alberto Martínez



Erazo le ocurra una imposibilidad permanente, invalidez, se retire de la sociedad o muera, la administración pasará de pleno derecho, con todas las facultades señaladas en los estatutos, al socio don Jorge Melillán Martínez.- Socios limitan responsabilidad al monto de sus respectivos aportes.- Demás estipulaciones en escritura extractada.- Santiago, 22 de agosto de 2013.-



A handwritten signature in dark ink is written over a circular notary stamp. The stamp contains the following text: "VERONICA REAL COCINABAL", "MAT 10491 CDBA", "34 10491", and "NOTARIO SUPLENTE".

REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE **MODIFICACION**
DE SOCIEDAD **JERIA, MARTINEZ Y ASOCIADOS LIMITADA**

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° **52271**
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS **70971** NUMERO **46872** DEL AÑO **2013**
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:
FOJAS **11371** NUMERO **8341** DEL AÑO **2007**

DERECHOS: \$ **9.900.-**

SANTIAGO, 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013





10/10/10

MMT

46872

IFICACION

RIA,

RTINEZ Y

OCIADOS

MITADA

p: 52271

7808810

Santiago, doce de Septiembre del año dos mil

trece.- A requerimiento de doña Marianel

Olivares A., procedo a inscribir lo siguiente:

VERONICA TORREALBA COSTABAL, Notario Público

Suplente del Titular de la 33° Notaría de

Santiago, Iván Torrealba Acevedo, domiciliado en

Huérfanos 979, Oficina 501, Santiago, certifico:

Por escritura pública, hoy ante mí, i) don

Orlando David Jeria Garay, domiciliado en calle

Nicanor Plaza dos mil doscientos noventa y

siete, casa A, La Reina; ii) don Jorge Antonio

Melillán Martínez, domiciliado en Pasaje Berna

cuatro mil quinientos cincuenta guión A, Lo

Barnechea; iii) don Carlos Francisco Barahona

Vergara, domiciliado en Marchant Pereira dos mil

novecientos cincuenta, departamento

cuatrocientos siete, Ñuñoa; iv) don Gastón

Alejandro Villarroel Olivares, domiciliado en

Rosario Norte trescientos noventa y nueve,

departamento ciento cincuenta y cuatro, Las

Condes; v) don Luis Alberto Martínez Erazo,

domiciliado en Corte Suprema ciento ochenta y

tres, comuna Santiago; vi) doña Marcela Patricia

Muñoz Córdova, domiciliada en Corte Suprema

número ciento ochenta y tres, comuna Santiago;

vii) don Gabriel Hernán Mendoza Cardoza,

domiciliado en Corte Suprema número ciento

ochenta y tres, comuna Santiago; viii) don

Cristián Rodrigo Molina Cabezas, domiciliado en

Nueva de Lyon ciento cuarenta y cinco, piso



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

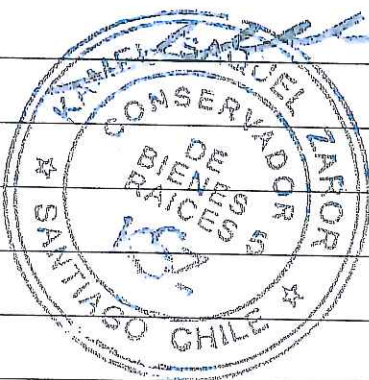
once, Providencia; ix) doña Carolina Adela Caro

1 Henríquez, domiciliada en Av. Hacienda Macul
2 cinco mil quinientos veintiuno, casa
3 veintinueve, Peñalolen; x) doña Andrea del
4 Rosario Aravena Belmar, domiciliada en Camino
5 Los Fresnos mil trescientos setenta y siete casa
6 dos, Huechuraba; y, xi) don Raúl Antonio Arias
7 Vásquez, domiciliado en Caciques Chilenos Norte
8 número mil trescientos ochenta y nueve,
9 Huechuraba; todos Santiago; acordaron modificar
10 la sociedad JERIA, MARTÍNEZ Y ASOCIADOS
11 LIMITADA, RUT 76.795.870-6, inscrita a fs.
12 11371, N° 8341, Registro Comercio Santiago año
13 2007, en los siguientes términos: Se modificó la
14 cláusula cuarta de los estatutos sociales, con
15 el fin de que el uso de la razón social, la
16 administración y representación de la sociedad
17 corresponda al socio don Luis Alberto Martínez
18 Erazo y, ante su ausencia o imposibilidad
19 transitorias, lo que no será necesario acreditar
20 a terceros, al socio don Jorge Antonio Melillán
21 Martínez. Los socios administradores se
22 encontrarán investidos de las más amplias
23 facultades para representar judicial y/o
24 extrajudicialmente a la sociedad. Sin embargo,
25 se mantienen las limitaciones al socio
26 administrador y a quien lo reemplace,
27 establecidas en los números DIEZ, DIECISÉIS,
28 DIECINUEVE y VEINTE de la cláusula cuarta del
29 pacto social vigente, situación en la cual se
30



obligará a la sociedad firmando conjuntamente

los socios señores Luis Alberto Martínez Erazo y
Jorge Antonio Melillán Martínez. En el evento
que al socio administrador don Luis Alberto
Martínez Erazo le ocurra una imposibilidad
permanente, invalidez, se retire de la sociedad
o muera, la administración pasará de pleno
derecho, con todas las facultades señaladas en
los estatutos, al socio don Jorge Melillán
Martínez.- Socios limitan responsabilidad al
monto de sus respectivos aportes.- Demás
estipulaciones en escritura extractada.-
Santiago, 22 de agosto de 2013.- Hay firma
ilegible.- Se anotó al margen de la inscripción
de fojas 11371 número 8341 del año 2007.- El
extracto materia de la presente inscripción,
queda agregado al final del bimestre de Comercio
en curso. Luis Maldonado C. CERTIFICO QUE LA
INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU
ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago,
Jueves, 12 de Septiembre de 2013 Drs: \$2.900



DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Núm. 40.664

23 de Septiembre de 2013

SECCIÓN SOCIEDADES

MODIFICACIÓN SOCIEDAD LIMITADA

688556 JERIA, MARTÍNEZ Y ASOCIADOS LIMITADA

EXTRACTO

(CVE: 688556)

VERONICA TORREALBA COSTABAL, Notario Público Suplente del Titular de la 33° Notaría de Santiago, Iván Torrealba Acevedo, domiciliado en Huérfanos 979, Oficina 501, Santiago, certifico: Por escritura pública, hoy ante mí, i) don Orlando David Jeria Garay, domiciliado en calle Nicanor Plaza dos mil doscientos noventa y siete, casa A, La Reina; ii) don Jorge Antonio Melillán Martínez, domiciliado en Pasaje Berna cuatro mil quinientos cincuenta guión A, Lo Barnechea; iii) don Carlos Francisco Barahona Vergara, domiciliado en Marchant Pereira dos mil novecientos cincuenta, departamento cuatrocientos siete, Ñuñoa; iv) don Gastón Alejandro Villarroel Olivares, domiciliado en Rosario Norte trescientos noventa y nueve, departamento ciento cincuenta y cuatro, Las Condes; v) don Luis Alberto Martínez Erazo, domiciliado en Corte Suprema ciento ochenta y tres, comuna Santiago; vi) doña Marcela Patricia Muñoz Córdova, domiciliada en Corte Suprema número ciento ochenta y tres, comuna Santiago; vii) don Gabriel Hernán Mendoza Cardoza, domiciliado en Corte Suprema número ciento ochenta y tres, comuna Santiago; viii) don Cristián Rodrigo Molina Cabezas, domiciliado en Nueva de Lyon ciento cuarenta y cinco, piso once, Providencia; ix) doña Carolina Adela Caro Henríquez, domiciliada en Av. Hacienda Macul cinco mil quinientos veintiuno, casa veintinueve, Peñalolen; x) doña Andrea del Rosario Aravena Belmar, domiciliada en Camino Los Fresnos mil trescientos setenta y siete casa dos, Huechuraba; y, xi) don Raúl Antonio Arias Vásquez, domiciliado en Caciques Chilenos Norte número mil trescientos ochenta y nueve, Huechuraba; todos Santiago; acordaron modificar la sociedad **JERIA, MARTÍNEZ Y ASOCIADOS LIMITADA**, RUT 76.795.870-6, inscrita a fs. 11371, N° 8341, Registro Comercio Santiago año 2007, en los siguientes términos: Se modificó la cláusula cuarta de los estatutos sociales, con el fin de que el uso de la razón social, la administración y representación de la sociedad corresponda al socio don Luis Alberto Martínez Erazo y, ante su ausencia o imposibilidad transitorias, lo que no será necesario acreditar a terceros, al socio don Jorge Antonio Melillán Martínez. Los socios administradores se encontrarán investidos de las más amplias facultades para representar judicial y/o extrajudicialmente a la sociedad. Sin embargo, se mantienen las limitaciones al socio administrador y a quien lo reemplace, establecidas en los números DIEZ, DIECISÉIS, DIECINUEVE y VEINTE de la cláusula cuarta del pacto social vigente, situación en la cual se obligará a la sociedad firmando conjuntamente los socios señores Luis Alberto Martínez Erazo y Jorge Antonio Melillán Martínez. En el evento que al socio administrador don Luis Alberto Martínez Erazo le ocurra una imposibilidad permanente, invalidez, se retire de la sociedad o muera, la administración pasará de pleno derecho, con todas las facultades señaladas en los estatutos, al socio don Jorge Melillán Martínez.- Socios limitan responsabilidad al monto de sus respectivos aportes.- Demás estipulaciones en escritura extractada.- Santiago, 22 de agosto de 2013.



DIARIO OFICIAL
DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Núm. 40.664

23 de Septiembre de 2013

688556 - Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Ingrese este código en www.diariooficial.cl/sección Sociedades Web para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO
DE 8 PAGINAS SE PROTOCOLIZA BAJO
EL REPERTORIO N° 14178-13 DE FECHA
23-9-2013 Y AGREGO AL FINAL DE
MIS REGISTROS DEL MISMO MES CON EL
N° 218

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO

24 SEP 2013

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

